



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (130) 22 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor José Azael García Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.643.877, en su condición de representante legal de la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600028162 del 3 de abril de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares” en las coordenadas X: 76° 1'47.92"O y Y: 5° 8'16.02"N al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda) para uso de riego en un cultivo de aguacate.

A través del oficio No. 20202300035871 del 8 de julio de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia le informó a la sociedad **HASS GENESIS SAS** que en atención a la declaratoria de emergencia sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social por el coronavirus COVID-19, los términos para atender nuevas solicitudes de trámites se encontraban suspendidos en cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo 20201 de la Presidencia de la República y el artículo 3° de la Resolución No. 143 del 1° de abril 20202 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La sociedad **HASS GENESIS SAS**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$33.150).

Mediante Auto No. 224 del 2 de octubre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, el día 5 de octubre de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 224 del 2 de octubre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 12 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares”, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida en el municipio de Santuario (Risaralda), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, del 9 de octubre al 12 de noviembre de 2020 y en la alcaldía del municipio Apía (Risaralda), del 14 de octubre de 18 de noviembre de 2020 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 224 del 2 de octubre de 2020, se practicó visita ocular el día 12 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales y de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300002196 del 9 de diciembre de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

La Sociedad Hass Génesis SAS adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso agrícola.

El 22 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales y del PNN Tatamá, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud
Bocatoma	05°08'16.3" N	76°01'48.3" W

Mediante memorando No 2020230007373 del 17 de noviembre de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20202400001023 del 20 de noviembre de 2020 lo siguiente:

“Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía radicado Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, con fecha del 17 de noviembre de 2020 y radicado interno

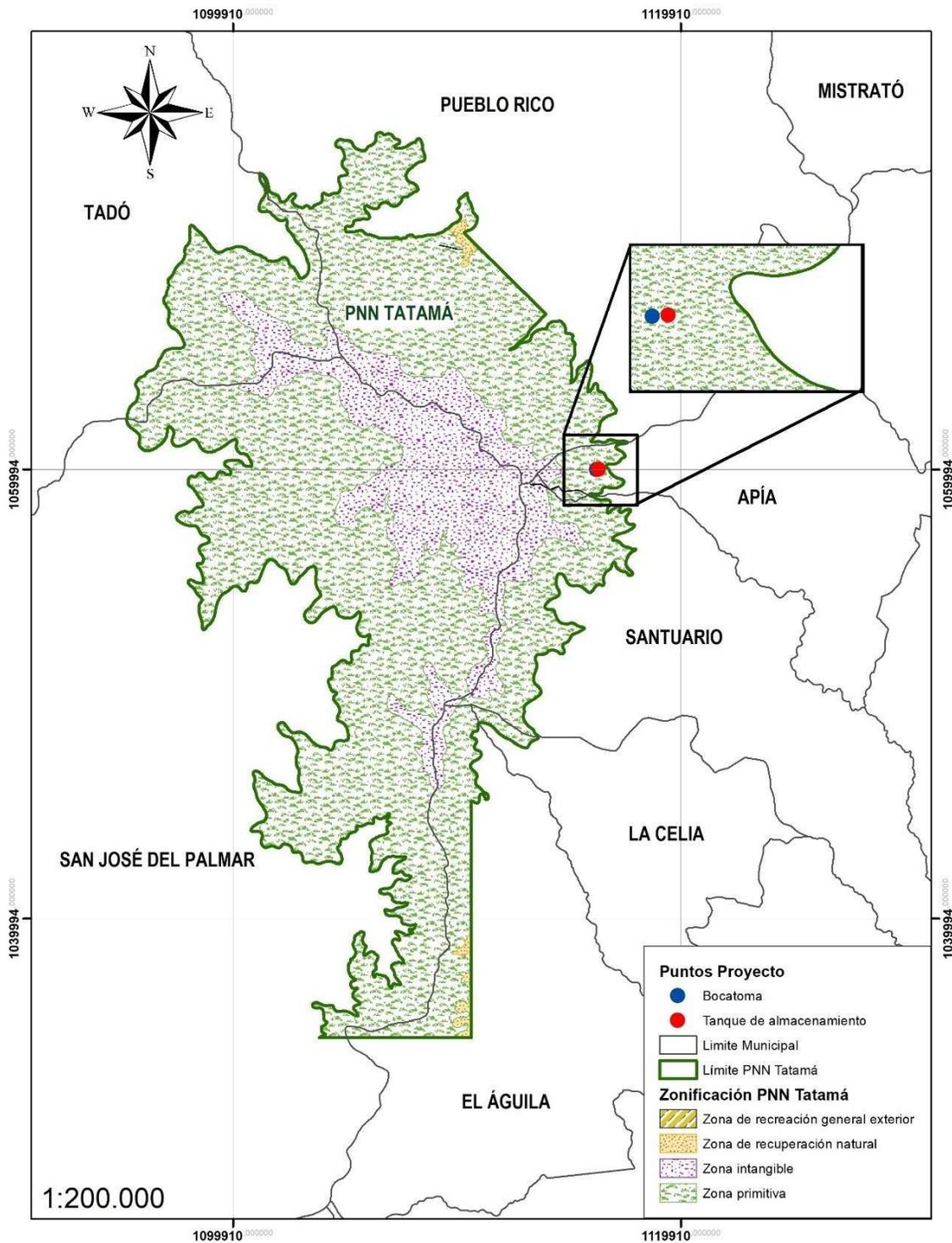
20202300007373 del día 17/11/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del radicado y confrontándolas con la información de Parques Nacionales Naturales de Colombia cargada en la plataforma del Portal RUNAP, se evidencia que los puntos de las coordenadas del permiso de concesión de aguas en el PNN Tatamá, se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Tatamá.

La siguiente tabla contiene las coordenadas correspondientes que se adjuntaron en radicado de solicitud el cual posee la zonificación que le corresponde:

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
Bocatoma	5	08	16,3	76	01	48,3	Se encuentra ubicado en el municipio de Apía-Risaralda, dentro del Parque Nacional Natural Tatamá localizado en la categoría de Zona Primitiva.
Tanque de almacenamiento	5	08	16,5	76	01	45,4	Se encuentra ubicado en el municipio de Apía-Risaralda, dentro del Parque Nacional Natural Tatamá localizado en la categoría de Zona Primitiva.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

Ilustración 1. Imagen 1 Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2020, utilizando el método volumétrico con un balde de 10 litros sobre la Quebrada Manzanares, durante la visita se presentaron lluvias, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

a) Aforo del caudal

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

Tabla 2 Medición del caudal (volumétrico)

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	10	9.33	1.072
2	10	9.8	1.020
3	10	8.5	1.176
4	10	9.1	1.099
5	10	8.9	1.124
Promedio caudal (L/S)			1.0982

El caudal total de la fuente en el momento de la fuente de 1.1 L/S

b) Obras

Actualmente en el punto de captación propuesto existe una represa rudimentaria hecha con rocas de la misma fuente, y por medio de tubo de Pvc de 2 pulgadas de diámetro se conduce el agua al primer tanque de almacenamiento cónico de 250 litros ubicado a un metro del punto de captación.



Ilustración 2. Sitio de captación represa en rocas



Ilustración 3. Tanque de almacenamiento 1.

De este tanque salen cuatro (4) mangueras de ½” hacia un segundo tanque de almacenamiento de 500 litros a 70 metros de distancia de la captación y cuenta con un retorno de excesos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”



Ilustración 4. Tanque de almacenamiento 2 y distribución

De este tanque de almacenamiento se deriva una manguera para riego de 1 ½” y aproximadamente a los 600 metros tiene una reducción de diámetro a ½” la manguera tiene una longitud total de aproximadamente 3,5 Km y conduce el agua a los diferentes tanque de almacenamiento dentro del cultivo.

Es necesario realizar mantenimiento del sistema, dado que durante la inspección se encontraron varias fugas en la tubería de conducción y es necesaria la construcción de una estructura de captación más precisa que permita controlar el caudal captado y facilitar el seguimiento.

c) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Sociedad.

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para uso agropecuario para el riego por gravedad de 80 hectáreas de un cultivo de aguacate hass que se encuentra fuera de los límites del Área Protegida.

Para el caso específico de la Sociedad Hass Génesis SAS, se tomó como insumo el Estudio Nacional del Agua 2018 del IDEAM, donde se define la temporalidad de los cultivos, es decir si es permanente o transitorio con información de la FAO. El cultivo de frutales como el aguacate se clasifica como cultivo PERMANENTE.

De acuerdo con el formulario de solicitud, el tipo de riego a emplear es por aspersión, el cual tiene una eficiencia del 50%¹.

¹ IDEAM, Estudio Nacional del Agua 2018, Bogotá D.C. 2016, Tabla 29- Página 177

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

Teniendo en cuenta la información recolectada de módulos de consumos, se tiene que el promedio es de 0.003 L/s por hectárea.

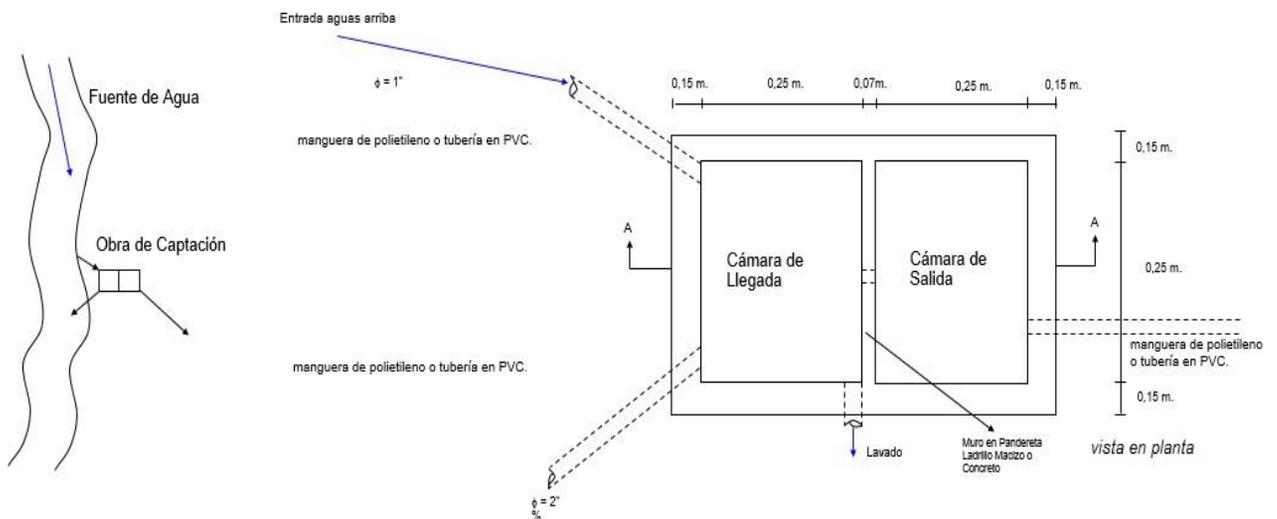
$$Demanda = \frac{Requerimiento\ del\ cultivo}{Eficiencia\ (\%)} = \frac{0.003L/s}{0.5} = 0.006 \frac{L}{s} \times Ha$$

Es decir que para el caso de la Asociación y el cultivo de 80 Hectáreas de aguacate hass, el caudal que requerirían para el uso agrícola es de 0,5 L/s.

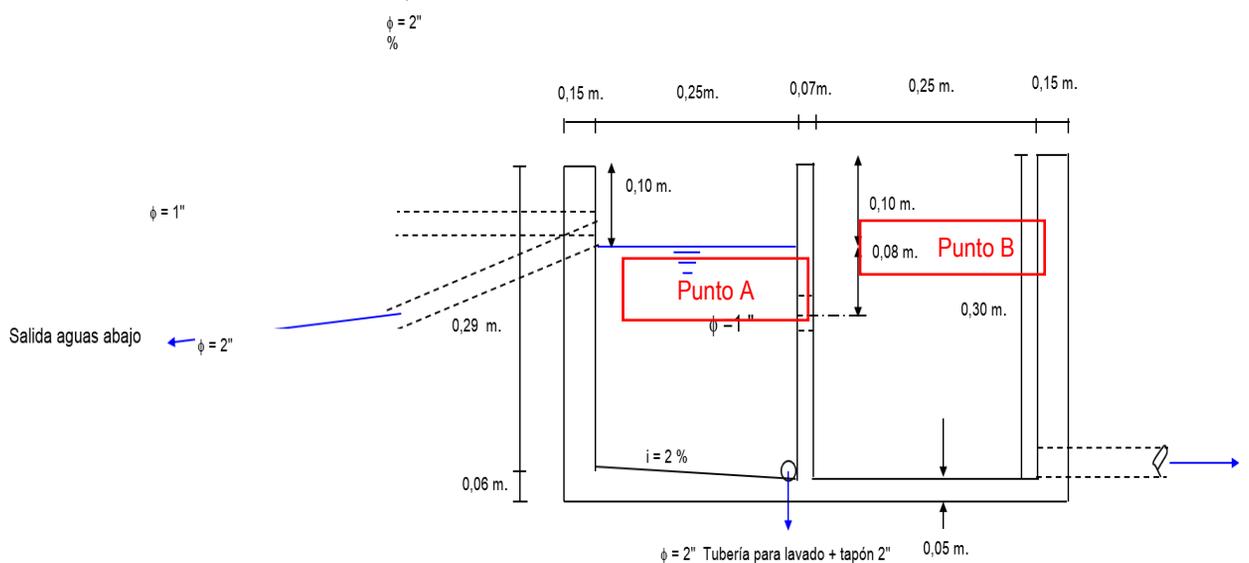
2. PLANOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente en el punto de captación propuesto se cuenta una estructura rudimentaria que se puede ver afectadas por crecientes lluvias o deslizamientos, por lo tanto se propone desde la Entidad la siguiente estructura² que garantizará captar únicamente el caudal concesionado (0.5 L/s) así:

Vista Planta Estructura de Bocatoma



Corte A-A de estructura de Bocatoma



² Los planos y diseños fueron desarrollados por la Corporación Autónoma de Cundinamarca, y se encuentran acorde a lo solicitado por PNN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

De acuerdo con el caudal a otorgar se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros de diseño:

- *Tubería de 1” de diámetro entre cámara y cámara (punto A)*
- *La tubería deberá estar a una altura de 8 cm por debajo de la carga (punto B) se reemplaza por 8 cm.*
- *El material podrá ser mampostería maciza (ladrillo) con pañete impermeable o fibra de vidrio con el fin de generar el mínimo impacto sobre la fuente hídrica*

CONCEPTO

*Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales de **LA SOCIEDAD HASS GÉNESIS S.A.S** para uso **AGRÍCOLA** por un caudal de **0.5 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada Manzanares**, en la coordenadas Latitud 05°08'16.3"N - Longitud 76°01'48.3" W ubicada al interior del **PNN Tatamá** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:*

- *Que el uso Agrícola se realice por fuera del límite del PNN Tatamá*
- *Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.*
- *Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.*
- *Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.*

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, HASS GÉNESIS SAS debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Remitir diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 1257 de 10/07/2018 en el formato enviado por la entidad en un plazo máximo de tres (3) meses.*
2. *La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo a los planos y diseños remitidos por PNN en el presente concepto técnico.*
3. *Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, para tal fin deberá comunicarse previamente con el PNN Tatamá, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.*
4. *Realizar mantenimiento en el sistema de almacenamiento y conducción para corregir fugas y fisuras.*
5. *Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Tatamá debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$351.121)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.*

El Jefe del PNN Tatamá o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Tatamá deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002196 del 9 de diciembre de 2020, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares”, para uso agrícola en un cultivo de aguacate en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda), se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. *Ibidem*, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015³, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

³ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **HASS GENESIS SAS**, beneficiaria de la presente concesión, deberá allegar el programa de uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y así mismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300002196 del 9 de diciembre de 2020, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares” en las coordenadas Latitud 05°08'16.3"N - Longitud 76°01'48.3" W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda) para uso agrícola en un cultivo de aguacate, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

de uso público denominada “Quebrada Manzanares” en las coordenadas Latitud 05°08′16.3″N - Longitud 76°01′48.3″ W al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, para uso agrícola en un cultivo de aguacate en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-393, ubicado en la vereda Alto de San Rafael, jurisdicción del municipio Apía (Risaralda), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo con los planos y diseños remitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Concepto Técnico No. 20202300002196 del 9 de diciembre de 2020.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en el Concepto Técnico No. 20202300002196 del 9 de diciembre de 2020 en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; para tal fin, deberá comunicarse previamente con el Parque Nacional Natural Tatamá para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.
3. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.
4. Remitir diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado en concordancia con la Ley 373 de 1997 y la Resolución No. 1257 de 10/07/2018 en el formato que se adjunta al presente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
5. Realizar mantenimiento en el sistema de almacenamiento y conducción para corregir fugas y fisuras.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **HASS GENESIS SAS**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Tatamá, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **HASS GENESIS SAS**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente de agua de uso público denominada “Quebrada Manzanares”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. El uso agrícola debe darse por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Tatamá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

4. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Manzanares”.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Tatamá, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Tatamá se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad **HASS GENESIS SAS**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$351.121), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5 que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se advierte a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5 que deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES LA SOCIEDAD HASS GENESIS SAS, AL INTERIOR DEL AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 003-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **HASS GENESIS SAS**, identificada con NIT 901.159.904-5, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos octavo y noveno, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.12.22
21:25:04 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*